

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —



Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO LXXXVII

PACHUCA DE SOTO, 8 DE SEPTIEMBRE DE 1954.

NUM. 34

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

5-2427

VISTO para su resolución el expediente número 464, seguido por dotación de aguas al poblado de BATHÁ y BARRIOS, del Municipio y Ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad Federativa; y

Resultando Primero.—Que los vecinos del citado poblado, con escrito de fecha 1o. de noviembre de 1932, solicitaron ante este Gobierno, dotación de agua para el riego de sus terrenos ejidales, señalando como fuentes afectables los bordos denominados Bordo Nuevo, Herradura De Enmedio y Humini. Turnada que fué dicha solicitud a la Comisión Local Agraria, se instauró el expediente respectivo el 20 de diciembre del mismo año, con el número 464, apareciendo publicada por la solicitud de referencia, en el Periódico Oficial del Estado número 2, Tomo LXVI correspondiente al 8 de enero de 1933.

Resultando Segundo.—Que la solicitud de que se trata debe considerarse fundada en el Artículo 13 de la Ley de 31 de marzo de 1929 y las demás diligencias que se han mencionado, en los Artículos 42 y 46 de la misma Ley Agraria.

Resultando Tercero.—Que para la substanciación del expediente fué comisionado con fecha 8 de mayo del presente año, el C. Ing. Darío García Luévano, para que practicara la Inspección Reglamentaria de Aguas, quien se sujetó al Código Agrario en vigor conforme al Artículo 3o. Transitorio del propio Ordenamiento, practicando la citada Inspección, de conformidad con el Artículo 265 del referido Código, el que en su informe respectivo dice en la parte substancial; que las únicas aguas afectables para satisfacer las necesidades del poblado gestor son en su caso las Presas denominadas Huapango, El Molino y San Antonio, ubicadas en el

SUMARIO:

5-2427.—Resolución en el expediente de dotación de aguas al poblado de Bathá y Barrios, Mpio. de Huichapan, Hgo.—247 a 249.

5-2426.—Resolución en el expediente de dotación de aguas al poblado de Llano Largo, Mpio. de Huichapan, Hgo.—249 a 251.

5-2425.—Resolución en el expediente de dotación de aguas al poblado de El Carmen, Mpio. de Huichapan, Hgo.—251 a 253.

5-2428.—Resolución en el expediente de dotación de aguas al poblado de Panhé, Mpio. de Huichapan, Hgo.—253 a 256.

Avisos Judiciales y Diversos.—256 a 258.

Municipio de Jilotepec, del Estado de México, y que están controladas por el Distrito de Riego de Arroyo Zarco, dependiente de la Secretaría de Recursos Hidráulicos; que la primera de las presas citadas tiene un volumen de captación de 140.000,000 M3., la segunda 8.000,000 M3. y la tercera 3.500,000 M3., siendo estas dos últimas subsidiarias de la de Huapango, al agotar los caudales que recogen; conforme a los datos proporcionados por la Dependencia que antes se mencionó, estos volúmenes no se han llegado a captar; que durante los ciclos agrícolas de 1951-1952 y 1952-1953, la de Huapango captó un volumen de 24.400,000 M3. y 32.625,000 M3., respectivamente y que para el ciclo agrícola de 1953-1954, se contará con los volúmenes que siguen:

Presa de Huapango.....	31.020.000 M3.
Presa de El Molino.....	7.396.000 M3.
Presa de San Antonio.....	935.000 M3.
TOTAL.....	39.351.000 M3.

Que el volumen real aprovechable es de 23.610,600 M3., una vez descontado 40% de pérdidas por conducción y evaporación; que existe cercana al poblado la presa denominada Dañú, ubicada en terrenos propiedad de la Cía. Constructora e Irrigadora de Dañú, S. A., en

la cual se ejecutan obras para elevar su volumen de captación a 1.296,840 M3., al que descontando pérdidas por conducción y evaporación, resta un volumen real aprovechable de... 778,104 M3.; que los bordos denominados Herradura, De Enmedio y Humaní, a que se refiere la solicitud, no se analizan en el presente dictamen, en vista de ser pequeños depósitos situados en pequeñas propiedades, utilizados en servicio de las mismas; que en la región el cultivo principal es el maíz al que se dan dos riegos anuales, con una capa de agua de 0.11 Mts., cada uno, por lo que el coeficiente de riego es de 0.22 mts. de espesor de la capa de agua; que las aguas pluviales son regulares y escasas en la región, siendo el promedio de precipitación de 176 mm., conforme a las condiciones climatológicas, agrológicas e hidrológicas que imperan en la región; que los vecinos solicitantes utilizan para sus usos domésticos y de abrevadero de ganados, el bordo denominado Bordo Nuevo, situado en terrenos de su ejido y cuyas aguas se utilizan en contadas ocasiones para el riego de terrenos, pero sin tener seguridad para su aprovechamiento en riegos, por fugas que tiene tanta la cortina, como el vaso de dicho bordo, lo que origina que no se cuente con un volumen fijo del que pueda disponerse para dotar de aguas al poblado de que se trata.

Resultando Cuarto.—Que no obstante haber notificado con toda oportunidad a las personas que se creyeran con derecho a estas aguas, como lo previene el Código Agrario en vigor, ninguna de ellas compareció, ni mandó instancias ante la Comisión Agraria Mixta, en defensa de sus intereses, en vista de que todos los usuarios están controlados por la Oficina del Distrito de Riego de Arroyo Zarco.

Resultando Quinto.—Por resolución Presidencial de fecha 12 de diciembre de 1930 y ejecutada el 27 de julio de 1934, se concedió dotación de ejidos a este poblado con una superficie de 578-26-19 Hs. afectadas como sigue: al Rancho de Umini, propiedad de Consuelo Piedra B. Vda. de Rivera, 87-62-52 Hs. de pastel cerril; de la Hda. de Bathá, propiedad de Modesta Quintanar Vda. de Basurto, 21-00 Hs. de temporal y 25-68-28 Hs. de pastel cerril; del Rancho El Jazmín, propiedad de J. Piedad Romero, 170-54-65 Hs. de temporal y del Rancho de Coaxithí, propiedad de Ignacio Salinas Gil y Hnos., 78-00 Hs. de temporal y 195-40-74 Hs. de pastel cerril.

Por Resolución Presidencial de fecha 5 de julio de 1939 y ejecutada el 18 de marzo de 1940, se concedió al mismo poblado una ampliación de ejidos con una superficie total de 1090-00 Hs. afectadas como sigue: de la Hda. de Coaxithí, propiedad de Ignacio Salinas Gil, 152-80 Hs. de temporal y 137-20 Hs. de agos-

tadero y de el Rancho El Jazmín, propiedad de los Hnos. Romero, 800-00 Hs. de agostadero para cría de ganado.

Conforme a los datos asentados con anterioridad el poblado no recibió del Departamento Agrario ninguna accesión de aguas, por no haberse entregado terrenos que por su calidad lo ameritaran.

En vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de aguas elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado denominado BATHA y BARRIOS, del Municipio de Nopala, ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad Federativa, debe considerarse fundada en los Artículos 27 Constitucional y 50 del Código Agrario vigente y para la substanciación del expediente la Comisión Agraria Mixta, se basó en los Artículos 220, 264, 265 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Como resultado de la Inspección Reglamentaria de Agua y demás datos técnicos y legales que obran en autos, se llega a conocer la necesidad que tienen los vecinos del poblado gestor, de las aguas para el riego de sus terrenos ejidales, mejorando así en parte su precaria situación, pero tomando en cuenta que es necesario satisfacer las necesidades agrícolas de los usuarios que están comprendidos dentro de la reglamentación de aguas provenientes de las presas de Huapango, El Molino y San Antonio, que tiene establecido el ya mencionado Distrito de Riego y que es como sigue:

Pueblos, Rancherías, Pags. Propiedades y ejidos del Estado de México.....	21,175,000 M3.
Pueblos, Rancherías Pags. Propiedades y ejidos del Estado de Hidalgo.....	1,659,000 M3.
Pueblos, Rancherías, Pags. Propiedades y ejidos del Estado de Querétaro.....	952,500 M3.
TOTAL.....	23,786,500 M3.

En la distribución anterior están comprendidos, los ejidos de Llano Largo, con 120,000 M3. y El Carmen, con 100,000 M3., ambos del Municipio de Huichapan y el que nos ocupa, con 75,000 M3., habiéndose dictaminado los expedientes de dotación de aguas, de los poblados citados en primer término, asignándoseles los volúmenes que el referido Distrito de Riego, les tiene señalados.

La presa denominada Dañú, está situada en terrenos de la Cía. Constructora e Irrigadora de Dañú, S. A., a la cual se le ejecutan obras de

elevación de su cortina para obtener un volumen de captación de 1.296,840 M3., siendo propiedad de la citada Compañía que está Constituida por 1943 acciones de las cuales 1494 corresponden al ejido de Dañú y 449 a pequeños propietarios, por lo que sus aguas han sido totalmente distribuidas entre sus accionistas, sin que sean suficientes para el riego de esos terrenos, motivos por los cuales se ejecutan las obras de mejoramiento y por lo tanto no existen excedentes que conforme al Artículo 88 del Código Agrario vigente, puedan ser afectadas en favor del poblado que nos ocupa.

En consecuencia, tomando en cuenta la distribución que fija el tantas veces mencionado Distrito de Riego, sobre las aguas de las presas de Huapango, El Molino y San Antonio, corresponde al poblado que nos ocupa, un volumen anual de 75,000 M3., siendo este el promedio de agua que anualmente recibe el poblado mencionado desde hace años, aunque en ocasiones se le concede a este y demás usuarios, ampliaciones de agua, siempre que se hayan captado volúmenes mayores a los ordinarios.

Tomando en cuenta las anteriores y demás circunstancias que en el presente caso concurren, mismas a las que se ha hecho mención, procede dotar al poblado solicitante con un volumen anual de 75,000 M3., SETENTA Y CINCO MIL METROS CUBICOS, que se tomarán de las presas de Huapango, El Molino y San Antonio, aprovechando la servidumbre del canal denominado Las Rosas, este volumen se aprovechará íntegramente para el riego de 25-00 Hs. de terreno ejidal, respetando de conformidad con el artículo 91 del Código Agrario vigente, las servidumbres de uso y paso de las obras hidráulicas que se aprovechen.

Los beneficiados deberán aportar su ayuda material y económica, conforme lo establece el Artículo 92 del mismo Ordenamiento, para la conservación y mantenimiento de las obras aludidas, además de acuerdo con el Artículo 95 del ya citado Código, pagarán las cuotas que fije el propio Distrito de Riego. Igualmente y de conformidad con el Artículo 96, conservarán el derecho que ya tienen desde hace años para abrevadero de ganados y uso doméstico, del total del volumen que almacena el depósito denominado Bordo Nuevo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 27 Constitucional, 50, 87, 88 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente, la solicitud de dotación de aguas, elevada ante este Go-

bierno, por los vecinos del poblado denominado BATHA y BARRIOS, del Municipio de Nopala, Ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al poblado de referencia con un volumen anual de 75,000 M3., SETENTA Y CINCO MIL METROS CUBICOS, que se tomarán de las presas de Huapango, El Molino y San Antonio, pertenecientes al Distrito de Riego de Arroyo Zarco, dependiente de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, destinándose dicho volumen íntegramente al riego de 25-00-00 Hs. ejidales.

Tercero.—De acuerdo con lo que establece el artículo 91 del Código Agrario vigente, se respetarán las servidumbres de uso y paso de las aguas por todas las obras hidráulicas y canales por donde se acostumbra practicar el riego de los terrenos ejidales, quedando entendidos los vecinos del poblado beneficiado, que tienen obligación de conservar y mejorar los vasos de almacenamiento, canales, compuertas y en general todo el sistema de irrigación, en la parte proporcional que les corresponda, así como de conformidad con el artículo 95 del citado Código, deberán pagar las cuotas señaladas por las Autoridades del Distrito de Riego, cubriendo las tarifas usuales.

Cuarto.—Para el abrevadero de ganado y usos domésticos del poblado beneficiado, conservarán de conformidad con el artículo 96 del Ordenamiento mencionado, el derecho de utilizar las aguas de la presa denominada BORDO NUEVO, situada en terrenos de su ejido.

Quinto.—Pásese esta Resolución a la Comisión Agraria Mixta para que la haga del conocimiento del Comité Ejecutivo Agrario y de los propietarios que hubieren sido señalados como afectables; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los quince días del mes de junio del año de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado,
QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—Rúbrica.

El Secretario General, LIC. PROSPERO
MACOTELA CRAVIOTO.—Rúbrica.

5-2426

VISTO que fué para su resolución el expediente número 1528 seguido por dotación de aguas al poblado de LLANO LARGO, del Mu-

nicipio y Ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad; y

Resultando Primero.—Que los vecinos del citado poblado, en escrito de fecha 15 de junio de 1940, solicitaron ante este Gobierno, dotación de agua para el riego de sus terrenos ejidales, apoyando su petición en los Artículos 27 Constitucional y 21, 22 y demás relativos del Código Agrario vigente en aquella fecha.

Turnada que fué dicha solicitud a la Comisión Agraria Mixta, quedó instaurado el expediente respectivo el 17 de junio del mismo año, bajo el número arriba indicado, apareciendo publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado número 30 Tomo LXXIX, correspondiente al día 8 de agosto de 1941.

Resultando Segundo.—Que para substanciar el expediente fué comisionado el C. Ing. Darío García Luévano, para que practicara la Inspección Reglamentaria de Aguas, quien en su informe respectivo dice en la parte substancial: que las únicas aguas afectables para satisfacer en parte las necesidades del poblado gestor, son en su caso las que almacenan las presas denominadas Huapango, El Molino y San Antonio, que están comprendidas dentro del Distrito de Riego de Arroyo Zarco de la Secretaría de Recursos Hidráulicos; que la primera de las presas citadas tiene una capacidad de 140.000,000 M3. la 2a. de 8.000,000 M3. y la tercera de 3.500,000 M3., siendo estas dos últimas subsidiarias de la primera al agotar los caudales que recogen; dichas presas nunca han captado el total de su almacenaje; que durante los años de 1952 y 1953, captaron la de Huapango 31.020,000 M3., la de El Molino, 7.396,000 M3. y la de San Antonio 935,000 M3., siendo el agua de origen torrencial; que los vecinos del poblado solicitante practican un cultivo anual de maíz, al que se le dan dos riegos, con una capa de agua de 0.11 Mts. de espesor cada uno, por lo que el coeficiente de riego es de 0.22 mts. de altura de la lámina de agua; que verifican otro cultivo del mismo cereal, aprovechando las aguas pluviales que son regulares y escasas, debido a las condiciones agrológicas, climatológicas e hidrológicas que operan en dicha región, teniendo la precipitación pluvial 176 mm. como promedio; que los solicitantes, utilizan para sus usos domésticos y de abrevadero de ganados, las riveras de las tres presas mencionadas y los canales de conducción de agua, por lo que en el presente caso, no es necesario determinarles un volumen para satisfacer dichas necesidades.

Resultando Tercero.—Que no obstante haber notificado con toda oportunidad a las personas que se creyeron con derecho a estas aguas tal como lo previene el Código Agrario, ninguna se presentó ni remitió constancia en fa-

vor de sus intereses, ya que todos estos usuarios están controlados y sujetos al Reglamento del Distrito de Riego de arroyo Zarco de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

Resultando Cuarto.—Conforme a la Resolución Presidencial de fecha 17 de enero de 1935, el poblado recibió una dotación de 1619-04 Hs. que se tomaron como sigue: de la Hda. de Guadalupe, 336-00 Hs. de temporal y 382-54 Hs. de agostadero y de la Hda. de San Lorenzo, 323-54 Hs. de agostadero.

El mismo poblado recibió por resolución Presidencial de fecha 10 de mayo de 1939, por concepto de ampliación, una superficie de 450-60 Hs. tomadas como sigue: de la Hda. de Guadalupe, 73-60 Hs. de temporal y 140-00 Hs. de agostadero y de los Ranchos El Conejal y Santa Teresa, 237-00 Hs. de temporal y este Mandato fué ejecutado con fecha 20 de mayo de 1939.

La Resolución Presidencial de fecha 13 de mayo de 1942, concedió Segunda Ampliación al mismo poblado, con una superficie de 289-60 Hs., afectadas como sigue: de la Hda. de El Gato, propiedad de María Polo, 15-00 Hs. de temporal; de terrenos propiedad del Sr. Leopoldo Polo, 35-00 Hs. de temporal y del Rancho La Cruz, propiedad de los señores Rafael y Pablo Zaldívar, 239-60 Hs. de agostadero para cría de ganado; habiéndose ejecutado este Fallo con fecha 17 de agosto de 1942.

El propio poblado recibió por Mandamiento del C. Gobernador del Estado de fecha 30 de julio de 1943 y ejecutado el 22 de diciembre del mismo año, 25-30 Hs. de temporal afectadas a la propiedad del Sr. Gilberto Camacho.

Conforme a los datos asentados con anterioridad, el poblado gestor no recibió ninguna accesión de aguas del Departamento Agrario por no habérseles entregado terrenos que lo ampararan por su calidad.

Conforme a los datos y elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y:

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de aguas llevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de LLANO LARGO, del Municipio y Ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad, tiene su fundamento en los Artículos 27 Constitucional, 21, 22 y demás relativos del Código Agrario vigente en aquella fecha; que la visita de Inspección Reglamentaria que se ordenó practicar con fecha 16 de marzo del presente año y diligencias posteriores, se han ajustado a los preceptos del Código Agrario vigente, de acuerdo con el Artículo 3o. Transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—Como resultado de la Inspección Reglamentaria de Aguas practicada y demás datos técnicos y legales que obran en autos, se llega a conocer la necesidad que tienen los vecinos del poblado gestor, de las aguas para el riego de sus terrenos ejidales, mejorando así su precaria situación económica y tomando en consideración que es necesario satisfacer las necesidades agrícolas de los 151 usuarios, incluyendo al que nos ocupa y que están comprendidos dentro del Distrito de Riego de Arroyo Zarco, este caso debe ser resuelto con forme a la reglamentación que tiene establecida el propio Distrito de Riego y que se basa en los derechos adquiridos por los citados usuarios que se apegaron a la Ley de Aguas Nacionales.

En consecuencia tomando en cuenta la distribución fijada por el tantas veces mencionado Distrito de Riego, le corresponde a este poblado, un volumen en la siguiente forma:

De la Presa El Molino, Subsidiaria de la de Huapango: 120,000 M3. para regar 54-50 Hs.

La anterior proporción se hizo tomando en cuenta que este promedio de aguas, es el que desde hace años le han señalado al poblado gestor.

Tomando en cuenta las anteriores y demás circunstancias que en el presente caso concurren, mismas a las que se ha hecho mención, procede dotar al poblado solicitante con un volumen anual de 120,000 M3., CIENTO VEINTE MIL METROS CUBICOS, de la presa El Molino, que es subsidiaria de la de Huapango, aprovechando la servidumbre del canal denominado Taxthó, este volumen se aprovechará para el riego de 54-50 Hs. de terrenos ejidales, respetando de conformidad con el Artículo 91 del Código Agrario en vigor, las servidumbres de uso y paso de las obras hidráulicas que se aprovechan.

Que los beneficiados deberán aportar su ayuda económica y material, para el sostenimiento e incrementación de las obras antes mencionadas, de conformidad con lo establecido por el Artículo 95 del mismo Código.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 27 Constitucional, 50, 87, 88 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de agua elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de LLANO LARGO, del Municipio y Ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, con un volumen anual de 120,000 M3., CIENTO VEINTE MIL METROS CUBICOS anualmente, que se tomarán de la presa denominada El Molino, subsidiaria de la de Huapango, pertenecientes al Distrito de Riego de Arroyo Zarco de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, destinándose dicho volumen al riego de 54-50 Hs. de terrenos ejidales.

Tercero.—De acuerdo con lo que establece el Artículo 91 del Código Agrario en vigor, se respetarán las servidumbres de uso y paso de las aguas por todas las obras hidráulicas y canales por donde se acostumbra practicar el riego de terrenos ejidales, quedando entendidos los vecinos del poblado beneficiado, que tienen obligación de conservar y mejorar los vasos de almacenamiento, canales, compuertas y en general todo el sistema de irrigación, en la parte proporcional que les corresponda, así que como para el aprovechamiento de las aguas concedidas, deberán sujetarse a las obligaciones y disposiciones que para el uso de las mismas, dicten las Autoridades del Distrito de Riego de Arroyo Zarco, de la Secretaría de Recursos Hidráulicos y las del Departamento Agrario, entendido que de acuerdo con el Artículo 95 del citado Código Agrario los ejidatarios beneficiados tienen obligación de cubrir las tarifas usuales fijadas por el citado Distrito de Riego.

Cuarto.—Pásese esta Resolución a la Comisión Agraria Mixta para que de acuerdo con el artículo 244 del mismo Ordenamiento designe representante que asesore al Comité Ejecutivo Agrario en la diligencia de posesión, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintinueve días del mes de abril del año de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado,
QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC.
PROSPERO MACOTELA CRAVIOTO.—Rúbrica.

5-2425

VISTO para su resolución el expediente número 867, seguido por dotación de aguas al poblado denominado EL CARMEN, del Municipio y Ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad Federativa; y:

Resultando Primero.—Que los vecinos del citado poblado, en escrito de fecha 17 de enero

de 1936, solicitaron ante este Gobierno, dotación de aguas para el riego de sus terrenos ejidales, apoyando su petición en los Artículos 27 Constitucional, 21, 22 y demás relativos del Código Agrario vigente en aquella fecha.

Turnada que fué dicha solicitud ante la Comisión Agraria Mixta se instauró el expediente respectivo, con fecha 3 de febrero del mismo año, apareciendo publicada en el Periódico Oficial del Estado Núm. 8, Tomo LXIX, correspondiente al día 24 de febrero de 1936, ya citado.

Resultando Segundo.—Que para substanciar el expediente fué comisionado el C. Ing. Darío García Luévano, con fecha 15 de marzo de 1934, quien se ajustó a los preceptos legales establecidos en el Código Agrario vigente, conforme lo estipula el Artículo 30. Transitorio del propio Ordenamiento, para que verificara la Inspección Reglamentaria de Aguas, el que en su informe correspondiente, dice en la parte substancial: que las únicas aguas afectables para satisfacer en parte las necesidades del poblado gestor, son en su caso las que almacenan las presas denominadas Huapango, El Molino y San Antonio, ubicadas en el Municipio de Jilotepec, del Estado de México y que pertenecen al Distrito de Riego de Arroyo Zarco de la Secretaría de Recursos Hidráulicos; que la primera de las presas mencionadas tiene un volumen de captación de 140.000,000 M3., la segunda 8.000,000 M3. y la tercera 3.500,000 M3., siendo estas dos últimas presas, subsidiarias de la primera, al agotar los caudales que recogen; que conforme a los datos proporcionados por la Dependencia antes aludida, dichas presas nunca han captado su volumen total; que durante los años de 1952 y 1953, captaron los siguientes volúmenes reales: la de Huapango, 31.020,000 M3., la de El Molino, 7.396,000 M3., y la de San Antonio 935,000 M3., siendo el agua de origen torrencial; que el volumen real aprovechable fué de 15.740,000 M3., una vez descontadas las pérdidas por conducción que están calculadas en un 40% sobre el volumen captado, teniendo en cuenta que la evaporación es de 0.004 mts. diarios; que los vecinos del poblado solicitante practican un cultivo anual de maíz, para el que se les dan dos riegos, con una capa de agua de 0.11 mts. cada uno, por lo que el coeficiente de riego es de 0.22 mts. de espesor de la lámina de agua; que verifican otro cultivo anual del mismo cereal, aprovechando el tiempo de lluvias, que en la región son regulares y escasas, con una precipitación pluvial de 176 mm. como promedio, conforme a las condiciones climatológicas, agrológicas e hidrológicas de dicha región; que los vecinos solicitantes utilizan para sus usos domésticos y de abrevadero de sus ganados las riberas de las tres presas mencionadas y los canales de conducción, por lo que en el presente caso, no es necesario señalarles un vo-

lumen para satisfacer dichas necesidades, pero deben conservar las costumbres establecidas.

Resultando Tercero.—Que no obstante haber notificado con toda oportunidad a las personas que se creyeran con dercho a estas aguas no compareció ninguna, ni remitió instancias en defensa de sus intereses, desde el momento que todos los usuarios están controlados y sujetos a la reglamentación del Distrito de Riego de Arroyo Zarco.

Resultando Cuarto.—Conforme a la resolución Presidencial de fecha 23 de abril de 1935, se concedió a este poblado una dotación de ejidos con una superficie de 842-10 Hs. que se tomaron en la siguiente forma: de la Frac. de El Cazadero, propiedad de Miguel Peón Fajardo, 589-00 Hs. de temporal y 98-10 de agostadero para cría de ganado y de la Hda. de Guadalupe, propiedad de la Suc. de Rafael Morales, 155-00 Hs. de temporal, habiéndose ejecutado esta Sentencia con fecha 10. de agosto de 1935.

El mismo poblado recibió por Resolución Presidencial de fecha 10 de mayo de 1939, ampliación de ejidos con una superficie de 414-24 Hs., afectadas como sigue: del Rancho El Refugio, 211-76 Hs. de temporal, y 51-48 Hs. de agostadero para cría de ganado; de la Hacienda de Guadalupe, 12-50 Hs. de temporal y de la Hda. de Cazadero, 138-50 Hs. de temporal.

Por Resolución Presidencial de fecha 13 de mayo de 1942, se le concedió Segunda Ampliación, con una superficie de 20-00 Hs. de temporal, afectadas al Rancho El Gato, propiedad de los señores María y Leopoldo Polo; la posesión se entregó con fecha 22 de julio del mismo año.

Conforme a los datos asentados con anterioridad, el poblado gestor, no recibió ninguna accesión de agua del Departamento Agrario por no habérseles entregado terrenos que lo ameritaran por su calidad.

En vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y:

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de aguas, elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de EL CARMEN del Municipio y Ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad Federativa tiene su fundamento en los Artículos 27 Constitucional, 50, 87, 88 y demás relativos del Código Agrario vigente, mismos en los que se basó la Comisión Agraria Mixta, para la substanciación del expediente.

Considerando Segundo.—Como resultado de la Inspección Reglamentaria de Aguas y demás datos técnicos y legales que obran en autos, se llegó a conocer la necesidad que tienen los solicitantes del agua para el riego de sus terrenos ejidales, mejorando así en parte su precaria situación económica y tomando en conside-

ración que es necesario satisfacer las necesidades agrícolas de los 151 usuarios, incluyendo el presente caso,, de dichas presas y que están comprendidos en la reglamentación formulada por el Distrito de Riego de Arroyo Zarco, por lo que este caso debe ser resuelto conforme a dicha reglamentación que está basada en la Ley de Aguas Nacionales.

En consecuencia, tomando en cuenta la distribución que generalmente fija el tantas veces mencionado Distrito, en donde se incluye al poblado LLANO LARGO, cuyo expediente de dotación de aguas, se resuelve simultáneamente con el presente, por estar ligados entre sí, corresponde al poblado que nos ocupa, un volumen en la siguiente forma:

Presa de El Molino, Subsidiaria de la de Huapango: 100,000 M3., para el riego de 45-50 Hs.

La anterior proporción se hizo tomando en cuenta que este es el promedio que desde hace años se le ha señalado a este poblado.

Tomando en cuenta las anteriores y demás circunstancias que en el presente caso concurren, mismas a las que se ha hecho mención procede dotar al poblado solicitante con un volumen anual de agua de 100,000 M3., CIENTO MIL METROS CUBICOS, de la presa El Molino, subsidiaria de la de Huapango, aprovechando las servidumbres del canal denominado Santa Julia, este volumen se aprovechará para el riego de 45-50 Hs. de terrenos ejidales, respetando de conformidad con el Artículo 91 del Código Agrario en vigor, las servidumbres de uso y paso del agua, por las obras hidráulicas que se aprovechan.

Que los beneficiados deberán aportar su ayuda material y económica, para el mantenimiento y conservación de las obras antes aludidas y además como lo señala el Artículo 95 del citado Código, pagarán las cuotas que señale el propio Distrito de Riego, ya sea por hectárea o por volumen de agua.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los Artículos 27 Constitucional, 50, 87, 88 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito Gobernador del Estado, previo el parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de aguas, elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado EL CARMEN, del Municipio de Huichapan, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, con un volumen anual de

100,000 M3., CIENTO MIL METROS CUBICOS de agua, que se tomarán de la presa denominada El Molino, subsidiaria de la de Huapango, pertenecientes al Distrito de Riego de Arroyo Zarco de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, deslinándose dicho volumen al riego de 45-50 Hs. de terrenos ejidales.

Tercero.—De acuerdo con lo que establece el Artículo 91 del Código Agrario en vigor, se respetarán las servidumbres de uso y paso de las aguas, por las obras hidráulicas y canales, por donde se acostumbra practicar el riego de los terrenos ejidales, quedando entendidos los beneficiados, de la obligación que tienen de conservar y mejorar los vasos de almacenamiento, canales, compuertas y en general todo el sistema de irrigación, en la parte proporcional que les corresponda, así como que para el aprovechamiento de las aguas concedidas, deberán sujetar se a las disposiciones y obligaciones que para el uso de las mismas dicten las Autoridades del Distrito de Riego de Arroyo Zarco de la Secretaría de Recursos Hidráulicos y las del Departamento Agrario, entendido que de acuerdo con el artículo 95 del citado Código Agrario los ejidatarios beneficiados tienen obligación de cubrir las tarifas usuales fijadas por el citado Distrito de Riego.

Cuarto.—Pásese esta Resolución a la Comisión Agraria Mixta para que de acuerdo con el Artículo 244 del mismo Ordenamiento designe representante que asesore al Comité Ejecutivo Agrario en la diligencia de posesión, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintinueve días del mes de abril del año de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Gobernador Const. del Estado, QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC. PROSPERO MACOTELA CRAVIOTO.—Rúbrica.

5-2428

VISTO para su resolución el expediente número 1495, seguido por dotación de aguas al poblado de PANHE, del Municipio de Tecozautla, Ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad Federativa; y:

Resultando Primero.—Que los vecinos del citado poblado, en escrito sin fecha, solicitaron ante este Gobierno, dotación de agua para el riego de sus terrenos ejidales, señalando como

fuelle afectable, la presa de San Antonio. Turnada que fué dicha solicitud, a la Comisión Agraria Mixta, se instauró el expediente respectivo con fecha 7 de febrero de 1940, apareciendo publicada en el Periódico Oficial del Estado número 25, Tomo LXXIV, correspondiente al día 10 de julio de 1949.

Resultando Segundo.—Que la solicitud debe considerarse fundada en la Ley Agraria de 1934 vigente en la fecha de la instauración y que fué reformada por Decreto del 9 de agosto de 1937; que las demás diligencias están basadas en el Artículo 22 de la propia Ley, antes citada.

Resultando Tercero.—Que para substanciar el expediente, fué comisionado con fecha 15 de marzo del presente año, el C. Ing. Darío García Luévano quien se ajustó al Código Agrario en vigor, de conformidad con lo que establece el Artículo 30. Transitorio del propio Ordenamiento, ejecutando la visita de Inspección de acuerdo con el Artículo 265 del mismo Código, el que en su informe respectivo, dice en la parte substancial: que las únicas aguas que podían ser afectadas para satisfacer en parte las necesidades del poblado gestor son en su caso, las que lleva el canal de Tecozautla o Las Rosas, construido de conformidad con el contrato de concesión, otorgado por la Secretaría de Agricultura y Fomento, con fecha 4 de abril de 1924 para hacer uso de las aguas del río de San Juan, en favor de los poblados de Pañhé, Gandhó, Salitrera, Yetay y 6a. Manzana del Barrio de Morelos de Tecozautla; que en este contrato se especifica que se les concede a los vecinos de los pueblos ya mencionados, el aprovechamiento de las aguas del Río San Juan, para el riego de 3775-00 Hs., con un volumen de 1500 M3. por segundo, pudiendo completarse hasta un total anual de 26.425,000 M3.; que para la celebración de este contrato se tuvo en cuenta la Ley de Aguas de 13 de diciembre de 1910, habiéndose publicado en el Diario Oficial de la Federación número 7, Tomo XXVII, correspondiente al 10 de mayo de 1924, quedando obligados los concesionarios a respetar los derechos adquiridos con anterioridad por los ribereños del río, hasta un volumen de 175 l.p.s. y que están situadas aguas abajo del paso denominado Paso de las Rosas, mismo donde se encuentra la boca-toma del citado canal de Tecozautla, que de allí sigue con un rumbo general sureste, teniendo en su curso 3 túneles, estando el primero de ellos cercano a la boca-toma, teniendo una longitud de 190 mts., el segundo dista 350 mts. del primero y tiene una longitud de 1460 mts. teniendo siete lumbreras y el tercero se encuentra a una distancia de este último igual a la primera, y tiene una longitud de 90 mts.; a una distancia aproximada de siete kilómetros de la boca-toma, se encuentra un puente-canal, tipo colgante, sobre el arroyo de San Francisco, haciéndose no-

tar que entre la boca-toma y este puente, solo hay dos usuarios que son La Salitrera y el ejido de San Antonio; que los túneles antes mencionados se encuentran algo enzolvados, impidiendo el paso de mayores volúmenes y que el puente-canal ha sido recientemente reparado, con la aportación de los usuarios y de la Dependencia de Aguas Nacionales de la Sria. de Recursos Hidráulicos, misma que está formulando el reglamento sobre el uso de estas aguas y que no se ha llevado a efecto por la oposición de varios usuarios; que después del puente-canal de San Francisco se encuentra una serie de compuertas que dan paso a las aguas que alimentan los canales secundarios, que por su orden son: canales A, B y C, El Durazno, Minzhá, Xhaxní, Tanthé y El Aguacate, luego un partidór de donde se deriven los canales de Nezcacdhá, Las Galindas y para Pañhé, aunque este último más bien viene siendo el canal principal; que adelante no solo se riegan los terrenos de este poblado, sino también de Gandhó y la 6a. Manzana del Barrio de Morelos; que siguen una serie de pequeñas compuertas por las que se riegan terrenos de Pañhé, después otro canal que surte a las Comunidades de Gandhó y Tinthé, encontrándose finalmente el canal correspondiente a la 6a. Manzana del Barrio de Morelos; que de alguno de los canales antes citados, parten a su vez, otros de tercer orden; que además de los pueblos citados como usuarios, también lo son los actuales ejidos de Pañhé, Uxdejé, Gandhó, Eomanxotla, Tecozautla y San Antonio; que se riega una superficie de 2,635-23-10 Hs. de las que 2,174-83-10 Hs. corresponden a Pequeñas Propiedades y 460-00 Hs. a los ejidos antes citados; que no se completa la superficie especificada en el contrato de concesión, debido a las múltiples fugas que tiene el canal y al enzolve de los túneles; que conforme al aforo hecho a la salida del tercer túnel en el partidór de la Salitrera, se encontró el canal con un claro de 1.20 mts., dando un gasto de 644 l.p.s. y en otro secundario de 0.30 mts. de claro, dió un gasto de 163 l.p.s. siendo por lo tanto la proporción de 4x1; que a la salida del puente-canal de San Francisco, se hizo otro aforo que dió un gasto de 1096 l.p.s.; que no es posible partir de un dato exacto para determinar el volumen total debido a las fugas que tiene el canal y a un orificio cuadrangular situado entre el primer y segundo túnel, que permanentemente está abierto que evitándose, se podrían establecer 5 o 6 compuertas para regar el ejido que está antes del puente-canal, pero que tomando como total el volumen de 1096 l.p.s., resultaría un volumen anual de 34.563,576 M3., que se excede del volumen señalado en el contrato de concesión; que los datos antes consignados fueron tomados personalmente por el comisionado, del expediente que obra en la Sección de Aguas Nacionales de las Oficinas de la Secretaría de Recursos Hi-

dráulicos en San Juan del Río, Qro., que es la Autoridad comisionada para efectuar los estudios sobre este canal, completando estos datos el propio comisionado en la visita de inspección practicada en el ejido de Pañhé que los cultivos de la región son principalmente maíz, trigo y cebada, así como hortalizas y algunos árboles frutales; que para cada riego se requiere una capa de agua de 0.12 mts. de espesor y que se da un promedio de seis riegos anuales; que los vecinos del poblado peticionario, utilizan aguas del mismo canal, para sus usos domésticos y abrevadero de ganados, con un volumen aproximado de 14,600 M3. anuales, que este dato fué obtenido por el comisionado en la visita de inspección al poblado que nos ocupa.

Resultando Cuarto.—Que no obstante haberse notificado con toda oportunidad a las personas interesadas en estas aguas, ninguno de ellos se presentó ni remitió instancias en favor de sus intereses, motivo por lo que debe considerárseles tácitamente conformes con la presente resolución.

Resultando Quinto.—Que por Resolución Presidencial de fecha 24 de noviembre de 1924, ejecutada el 6 de mayo de 1925, se concedió dotación de ejidos al poblado que nos ocupa, con una superficie de 345-00 Hs. que se afectaron como sigue: del Rancho de Atengo propiedad de María de J. Domínguez, 92-40 Hs. de temporal y 202-60 Hs. de agostadero y del Rancho de Tinté, propiedad de Mariano Camacho, 50-00 Hs. de temporal.

Conforme a los datos anteriores, el poblado gestor no recibió del Departamento Agrario ninguna accesión de aguas, por no habersele entregado terrenos que lo ameriten por su calidad.

En vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y:

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de aguas elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de PANHE, del Municipio de Tecozautla, Ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad Federativa, se considera fundada en los Artículos 27 Constitucional y 21 de la Ley Agraria del 12 de abril de 1934, reformada por Decreto del 9 de agosto de 1937 y la substanciación del expediente, se hizo de acuerdo con los Artículos 50, 265 y demás relativos del Código Agrario vigente.

Considerando Segundo.—Como resultado de la Inspección Reglamentaria de Aguas practicada y demás datos técnicos y legales que obran en autos, se llega a conocer la necesidad que tienen los vecinos del poblado gestor de las aguas para el riego de sus terrenos ejidales, mejorando así en parte su precaria situación y te-

niendo en consideración que es necesario satisfacer las necesidades agrícolas de todos los usuarios de este canal, incluyendo al que nos ocupa, que desde hace años tienen el aprovechamiento y servidumbres establecidas de conformidad con los datos expresados a continuación:

PEQUEÑAS PROPIEDADES

De Yothé	68-19-10 Hs.	490,968 M3.
San Antonio	170-12-00 Hs.	1.224,864 M3.
Pañhé	232-04-00 Hs.	1.670,688 M3.
Gandhó	834-23-00 Hs.	6.006,456 M3.
Salitrera	225-92-00 Hs.	1.626,624 M3.
Yetay	145-20-50 Hs.	1.045,440 M3.
6a, Manzana	499-12-00 Hs.	3.593,664 M3.

TERRENOS EJIDALES:

Pañhé	25-00-00 Hs.	180,000 M3.
Uxdejé	36-00-00 Hs.	259,200 M3.
Gandhó	98-60-00 Hs.	709,920 M3.
Bomanxotlá	68-00-30 Hs.	489,600 M3.
Tecozautla	60-00-00 Hs.	432,000 M3.
San Antonio	172-82-00 Hs.	1.244,160 M3.
SUMAS	2635-23-10 Hs.	18.973,584 M3.

Tomando en consideración el volumen concedido con el aplicado en riegos, se encuentra que hay una pérdida por conducción de 7.451,416 M3. Aunque en la distribución anterior el ejido de Pañhé que nos ocupa, está señalado con una superficie de 25-00 Hs., este realmente riega en la actualidad una superficie de 29-85 Hs., por lo que le corresponde un volumen de 214,820 M3. del que viene disfrutando sin que haya habido reclamación por parte de los demás usuarios que se mencionaron.

Tomando en cuenta las anteriores y demás circunstancias que en el presente caso concurren, mismas a las que se ha hecho mención, procede dotar al poblado que nos ocupa, con un volumen anual de 214,920 M3., DOSCIENTOS CATORCE MIL, NOVECIENTOS VEINTE METROS CUBICOS, suficientes para el riego de una superficie de 29-85 Hs., dicho volumen de agua debe tomarse del canal de Tecozautla, respetándose de conformidad con el Artículo 91 del Código Agrario vigente, las servidumbres de uso y paso del agua por las obras hidráulicas que se utilizan.

Que los beneficiados deberán aportar su ayuda material y económica para el mantenimiento y conservación de las obras antes aludidas, para lo cual quedarán sujetos al reglamento que se apruebe, conforme lo previene el Artículo 92 del Ordenamiento citado.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 27 Constitucional, 50, 87, 88 y demás relativos del Código Agrario

en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de aguas, elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de PANHE, del Municipio y Ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al poblado de referencia con un volumen anual de 214,920 M3., DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS METROS CUBICOS, que se tomarán del Río de San Juan de Jurisdicción Federal y por el Canal de Tecozautla o Las Rosas, destinándose este volumen para el riego de 29-85 Hs. de terrenos ejidales.

Tercero.—De acuerdo con lo que establece el Código Agrario en su Artículo 91, se respetaron las servidumbres de uso y paso de aguas, por todas las obras hidráulicas por donde se acostumbra practicar el riego de los terrenos ejidales, quedando entendidos los vecinos del poblado beneficiado, que tienen obligación de mantener y conservar las compuertas, puente-canal, túneles, canales y en general todo el sistema de irrigación, en la parte proporcional que les corresponda, así como que para el aprovechamiento de las aguas concedidas, deberán respetar las disposiciones y obligaciones que dicten tanto las autoridades de Recursos Hidráulicos, como la Junta de Aguas y las del Departamento Agrario, conforme lo establece el Artículo 92 del Ordenamiento ya mencionado.

Cuarto.—Se respetarán a favor del poblado de que se trata las servidumbres de uso domésticas y abrevadero de ganados, en la forma que se ha acostumbrado hasta la fecha, de conformidad con el Artículo 96 del ya citado Código.

Quinto.—Pásese esta Resolución a la Comisión Agraria Mixta para que la haga del conocimiento del Comité Ejecutivo Agrario y a los propietarios que hubieran sido señalados como afectables; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificatorios correspondientes, elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los quince días del mes de junio del año de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado,
QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC.
PROSPERO MACOTELA CRAVIOTO.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-2161

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO.

SR. ANTONIO ISLAS VARGAS,
Donde se encuentre.

Juicio Sumario Hipotecario promovido ATANACIO PARTIDO PEREZ contra usted, mándasele emplazar para que conteste demanda veinte días siguientes publicación último edicto, apercibimiento legal que dando copias traslado su disposición Secretaría este Juzgado. Se hace saber contraé usted cargo depositario del bien hipotecado desde la fijación de Cédula Hipotecaria.

Edicto se publicará tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación.

Pachuca, Hgo., agosto 14 de 1954.—El Actuario.
—Rúbrica.

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—De-
rechos enterados, agosto 16 de 1954.—Recibido, agosto
20 de 1954.

5-2192

RECAUDACION DE RENTAS
TEPEAPULCO, HGO.

EDICTO.

Se hace del conocimiento público en solicitud de postores, que previa autorización del Gobierno del Estado, se han señalado las once horas del décimo quinto día hábil siguiente a la publicación de este Edicto en el Periódico Oficial del Estado, para que tenga verificativo la diligencia de Remate del predio urbano sin nombre, situado en el número 4 de la Avenida Juárez de esta población y propiedad del mismo Gobierno del Estado; siendo postura legal la cantidad de CATORCE MIL PESOS, como valor en vista del avalúo practicado.

Tepeapulco, Hgo., a 16 de julio de 1954.—El Re-
caudador de Rentas, IGNACIO CHAVEZ ESCALANTE.—Rúbrica.

3-3

Recaudación de Rentas.—Tepeapulco, Hgo.—De-
rechos enterados, julio 31 de 1954.—Recibido, agosto
20 de 1954.

5-2292

JUZGADO CONCILIADOR

ZEMPOALA, HGO.

E D I C T O .

MANUEL PEREZ SANDOVAL, ha promovido Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión del predio rústico denominado PRIMERA FRACCION PALMA, ubicado en el Pueblo de Santo Tomás y que fué propiedad de María Sandoval.

Medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., a 19 de julio de 1954.—El Juez Conciliador, RAYMUNDO AVILA RAMOS.—Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—Zempoala, Hgo.—Derechos enterados, agosto 18 de 1954.—Recibido, agosto 28 de 1954.

5-2293

JUZGADO CONCILIADOR

ZEMPOALA, HGO.

E D I C T O .

MANUEL PEREZ SANDOVAL, ha promovido Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión del predio rústico denominado SEGUNDA FRACCION PALMA ubicado en el Pueblo de Santo Tomás y que fué propiedad de María Sandoval.

Medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., a 19 de julio de 1954.—El Juez Conciliador, RAYMUNDO AVILA R.—Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—Zempoala, Hgo.—Derechos enterados, agosto 19 de 1954.—Recibido, agosto 28 de 1954.

5-2341

JUZGADO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O .

JUSTINO OTHON y JOSE RAUL LOPEZ, han promovido este Juzgado, diligencias Información adper-

petuam, para justificar su adquisición por prescripción positiva de un terreno con construcciones calle Dr. Francisco Hermosillo, Colonia Doctores esta ciudad, cuyas medidas y colindancias constan en el expediente.

Publíquese dos veces consecutivas PERIODICO OFICIAL del Estado y Renovación. Artículo 3029 Código Civil.

Pachuca, Hgo., agosto 21 de 1954.—El Secretario, Y. VERA A.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 24 de 1954.—Recibido, agosto 28 de 1954.

5-2342

JUZGADO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O .

Se convocan personas se crean con derecho a herencia Juicio Intestamentario de MATILDE SANCHEZ se presenten a deducirlos cuarenta días siguientes publicación último edicto, advirtiéndole que Emeterio Sánchez se ha presentado en calidad de hermano de la fiada.

Este se publicará dos veces consecutivas siete en siete días Periódico Oficial Estado, Renovación y lugares respectivos.

Pachuca, Hgo., agosto 21 de 1954.—El Actuario, —Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 26 de 1954.—Recibido, agosto 28 de 1954.

5-2406

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O .

PEDRO MELO ESPINOSA, ha promovido información adperpetuam acreditar posesión y propiedad prescripción predio rústico PEÑA REDONDA, ubicado Santa Rosa, Municipio Arenal, linderos constan expediente. Convócase quienes considérense con derecho se opongan. Publicación dos veces consecutivas siete en siete días Periódico Oficial Estado y parajes públicos.

Actopan, Hgo., 23 de agosto de 1954.—El Secretario, ROBERTO L. GARCIA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Actopan, Hgo.—Derechos enterados, agosto 24 de 1954.—Recibido, agosto 31 de 1954.

5-2407

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O .

ROSA AZPETTIA ANGELES, ha promovido este Juzgado información adperpetuam acreditar posesión y propiedad prescripción predio urbano CHIMESI, ubicado esta ciudad, cuyos linderos constan expediente. Convócase quienes considérense con derecho se opongan. Publicación dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado siete en siete días y parajes públicos.

Actopan, Hgo., 23 de agosto de 1954.—El Secretario, ROBERTO L. GARCIA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Actopan, Hgo.—Derechos enterados, agosto 24 de 1954.—Recibido, agosto 31 de 1954.

5-2412

PRESIDENCIA MUNICIPAL
HUAUTLA, HGO.

A V I S O .

Calidad mostrencos encuéntrase corral consejo esta, mula parda y petro retinto, fierros y señas obran expediente respectivo.

Cumplimiento Ley publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial.

Huautla, Hgo., agosto 11 de 1954.—El Presidente Municipal, JOSE P. CABRERA LICONA.—Rúbrica.

3—2

Recaudación de Rentas.—Huautla, Hgo.—Derechos enterados, agosto 13 de 1954.—Recibido, agosto 31 de 1954.

5-2368

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O .

Sr. JACK L. MURRAY.

Donde se encuentre.

Juicio Sumario Poder Ejecutivo del Estado, contra usted, mándasele emplazar conteste demanda 30 días después de publicación último edicto, apercibimiento legal, quedando copias traslado su disposición Secretaría Juzgado.

Edicto publicárase tres veces Periódico Oficial Estado y Sol de Hidalgo.

Pachuca, Hgo., agosto 23 de 1954.—El Secretario FRANCISCO GUASCO ALONSO.—Rúbrica.

3—1

5-2442

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

E D I C T O .

ALBERTO SANCHEZ, ha promovido juicio Ejecutivo Mercantil contra PORFIRIO SOSA del cual se anuncia el remate de predio urbano marcado con el Núm. 47 de las calles de Doria esta ciudad. Primera Almoneda por medio de Edictos que se fijarán en el tablero este Juzgado y Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo que se editan ciudad de Pachuca, por tres veces consecutivas de nueve en nueve días, señalándose el día 27 de octubre a las diez horas este Juzgado. Sirviendo como Postura la que cubra las dos terceras partes de QUINCE MIL PESOS valor pericial.

Tulancingo, Hgo., a 31 de agosto de 1954.—El Secretario del Ramo Civil, J. CARMEN ACOSTA MONTEANO.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 3 de 1954.—Recibido, septiembre 4 de 1954.

5-2449

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TENANGO DE DORIA, HGO.

E D I C T O .

En juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Humberto Hernández Ríos, como endosatario al cobro del señor José Flores Miranda, contra Eleazar Marcelo Gómez, C. Juez, en decreto de fecha catorce corrientes, mandó se anuncie almoneda de predios rústicos denominados MIRADOR DESPI y AGUACATE, ubicados esta Jurisdicción, cuyas medidas y colindancias obran expediente respectivo; es postura legal la cantidad de OCHO MIL PESOS, importe avalúo. Diligencia tendrá verificativo, once horas noveno día hábil siguiente al de última publicación este Edicto en Periódico Oficial Estado, en el que aparecerá tres veces consecutivas de nueve en nueve días; así mismo en Renovación, editase en Ciudad Pachuca, en local este Juzgado.

Publíquese en solicitud postores.

Tenango de Doria, Hgo., 14 de agosto de 1954.—El Secretario, NICOLAS OLVERA MANRIQUE.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Tenango de Doria, Hgo.—Derechos enterados, agosto 16 de 1954.—Recibido, septiembre 7 de 1954.